

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 138364089002-2021-00567-00  
DEMANDANTE: GUSTAVO MIGUEL LOPEZ HOYOS  
DEMANDADO: AIDA MARIA LOPEZ ARRIETA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa al despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro de la oportunidad legal. Por favor Provea. Turbaco (Bol), 1 de febrero de 2022.

KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho, el proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, artículo 384 y decreto 806 de 2020.

De otro lado, en lo que respecta a la medida de embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se hallen en la vivienda dada en arrendamiento, es preciso recordar lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del C.G. del P., que establece que el demandante deberá prestar caución en la cuantía y la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. De manera que, para acceder a la cautela se ordenará prestar caución por la suma de \$7.680.000, correspondientes al 20% del valor total de los cánones adeudados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por GUSTAVO MIGUEL LOPEZ HOYOS a través de apoderado judicial contra AIDA MARIA LOPEZ ARRIETA.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del C.G. del P.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, siguiendo los lineamientos de lo dispuesto además en el decreto 806 de 2020.

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** a la demandada que para poder ser oído deberá consignar a ordenes de este juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o consignación conforme lo establece el numeral 4º del artículo 384 del C.G del P.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante prestar caución por la suma de \$7.680.000, para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada.

**SEXTO: TÉNGASE** al Dr. EDWIN ANTONIO OROZCO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades y en los términos establecidos en los artículos 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 138364089002-2021-00567-00

DEMANDANTE: GUSTAVO MIGUEL LOPEZ HOYOS  
DEMANDADO: AIDA MARIA LOPEZ ARRIETA

**SEPTIMO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZA**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 007 Hoy -2 FEBRERO-2022**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a327f67bb1740c47098f13f2f65fb84ba322f50cda318c7d7e506677441f4e4**

Documento generado en 01/02/2022 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>